

## **Resolución ICC-ASP/4/Res.3**

*Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.*

### **ICC-ASP/4/Res.3**

#### **Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* su resolución ICC-ASP/1/Res.6 sobre la creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias,

*Teniendo en cuenta* lo dispuesto en los artículos 75 y 79 del Estatuto de Roma y la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba,

*Tomando nota* con agradecimiento del informe de la Asamblea sobre las actividades y los proyectos del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas durante el período comprendido entre el 16 de julio de 2004 y el 15 de agosto de 2005 contenido en el documento ICC-ASP/4/12 y Corr.1, así como del discurso pronunciado por el Presidente del Consejo de Dirección del Fondo,

*Deseando* garantizar el funcionamiento adecuado y eficaz del Fondo Fiduciario,

1. *Aprueba* el Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte anexo a la presente resolución,
2. *Decide* evaluar la aplicación del Reglamento antes de su séptimo período ordinario de sesiones,
3. *Decide* que, sin perjuicio de una ulterior evaluación por la Asamblea de los Estados Partes, los gastos del Consejo de Dirección y de su Secretaría se financiarán con cargo al presupuesto ordinario,
4. *Pide* al Consejo de Dirección que continúe realizando sus inestimables esfuerzos en materia de recaudación de fondos, de conformidad con los párrafos 8, 9, 10 y 11 del anexo a la resolución ICC-ASP/1/Res.6 y el Reglamento del Fondo Fiduciario,
5. *Insta* a los gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo y expresa su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho a lo largo del presente año.

## Anexo

### Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

#### Índice

<b>PARTE I. GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO.....</b>	<b>4</b>
CAPÍTULO 1. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN .....	4
Sección I. Elección del Presidente del Consejo de Dirección .....	4
Sección II. Reuniones.....	4
Sección III. Decisiones del Consejo de Dirección .....	5
Sección IV. Costos del Consejo de Dirección.....	5
CAPÍTULO II. LA SECRETARÍA .....	6
Sección I. Sede y establecimiento .....	6
Sección II. Presentación de informes por la secretaría.....	6
<b>PARTE II. RECEPCIÓN DE FONDOS .....</b>	<b>6</b>
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES .....	6
CAPÍTULO II. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS.....	6
CAPÍTULO III. RECURSOS Y OTRO TIPO DE BIENES RECAUDADOS MEDIANTE MULTAS O DECOMISOS .....	8
CAPÍTULO IV. RECURSOS RECAUDADOS MEDIANTE ÓRDENES DE REPARACIÓN .....	8
CAPÍTULO V. RECURSOS ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES.....	8
CAPÍTULO VI. CUESTIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS .....	8
<b>PARTE III. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO</b>	<b>9</b>
CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS .....	9
Sección I. Beneficiarios .....	9
Sección II. Recursos procedentes de multas o decomisos y de órdenes de reparación.....	10
Sección III. Otros recursos del Fondo Fiduciario .....	10
CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LOS PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO.....	10
Sección I. Principios generales .....	10
Sección II. Proyección exterior.....	11
Sección III. Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario impulsados por una decisión de la Corte.....	12

CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES A LAS VÍCTIMAS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 2 DE LA REGLA 985	12
Sección I. Casos en que la Corte identifica a cada beneficiario .....	12
Sección II. Casos en que la Corte no identifica a los beneficiarios .....	13
Sección III. Verificación.....	13
Sección IV. Pago del monto de las órdenes de reparación .....	14
CAPÍTULO IV. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS A LAS VÍCTIMAS CONFORME AL PÁRRAFO 3 DE LA REGLA 98.....	14
CAPÍTULO V. INDEMNIZACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, INTERNACIONAL O NACIONAL CONFORME AL PÁRRAFO 4 DE LA REGLA 98.....	14
<b>PARTE IV. EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>PARTE V. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>15</b>
CAPÍTULO I. ENMIENDAS.....	15
CAPÍTULO II. ENTRADA EN VIGOR.....	16

# **Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas**

## **PARTE I GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO**

### **CAPÍTULO 1 EL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

#### *Sección I Elección del Presidente del Consejo de Dirección*

1. Se elegirá un Presidente por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Dirección. El Presidente desempeñará sus funciones hasta el final de su mandato en calidad de miembro del Consejo. Podrá ser reelegido como Presidente una sola vez. Si el Presidente tuviese que ausentarse durante una reunión o parte de ella, podrá designar a otro miembro del Consejo para que ocupe su lugar. Si el Presidente no pudiere desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente para el mandato inconcluso.
2. El Presidente se encargará de coordinar la labor del Consejo de Dirección.

#### *Sección II Reuniones*

3. El Consejo de Dirección se reunirá en períodos de sesiones ordinarios como mínimo una vez por año en la Sede de la Corte.
4. El Consejo podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarios cuando las circunstancias así lo exijan, y el Presidente fijará la fecha del inicio, la duración y el lugar de celebración de cada uno de esos períodos de sesiones extraordinarios. Los períodos de sesiones extraordinarios podrán celebrarse reuniendo físicamente a los participantes o por teléfono, conferencia por internet o videoconferencia.
5. El Presidente determinará el programa provisional de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo. El Presidente aceptará sugerencias sobre temas del programa de otros miembros del Consejo, de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, del Presidente de la Corte, del Fiscal y del Secretario de la Corte. Todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá ir acompañado de un memorando explicativo y, si fuera posible, de documentos básicos o de un proyecto de decisión. Estos documentos se distribuirán a los miembros del Consejo con suficiente antelación y, de ser posible, como mínimo un mes antes del período de sesiones. El programa provisional de cada período de sesiones se someterá al examen y la aprobación del Consejo de Dirección al comienzo del correspondiente período de sesiones.
6. El Presidente presidirá cada período de sesiones.
7. El Secretario de la Corte participará en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de asesor. Los Miembros de la secretaría del Fondo Fiduciario podrán asistir a los períodos de sesiones del Consejo.
8. El Consejo de Dirección podrá invitar a otras personas con conocimientos especializados pertinentes a participar, según proceda, en períodos de sesiones específicos del

Consejo y a hacer declaraciones orales o escritas y facilitar información sobre cualquier cuestión que se esté examinando.

9. El Consejo de Dirección se reunirá a puerta cerrada, a menos que decida otra cosa. Las decisiones y las actas del Consejo de Dirección se harán públicas con sujeción a criterios de confidencialidad, y se comunicarán a la Corte y a los Estados interesados, a los asociados encargados de la ejecución, de ser necesario, y, en la medida de lo posible, a los beneficiarios. Al final de la reunión del Consejo de Dirección, el Presidente podrá emitir un comunicado por conducto de su secretaria o la Secretaría de la Corte, según el caso.

10. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que todos los miembros del Consejo participantes están presentes durante las conferencias por teléfono, por vídeo o por internet. Además, podrá utilizarse una firma electrónica para firmar un documento o acuerdo.

11. Los idiomas de trabajo del Consejo de Dirección serán el francés y el inglés. El Consejo podrá decidir que se utilice uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea de los Estados Partes cuando la mayoría de las personas afectadas entienda y hable ese idioma y cuando su uso facilite las deliberaciones del Consejo.

### *Sección III*

#### *Decisiones del Consejo de Dirección*

12. Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán en los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios, tanto que reúnan físicamente a las personas como por teléfono, videoconferencia o conferencia por internet.

13. Se hará todo lo posible por adoptar decisiones por consenso. Si no pudiera alcanzarse un consenso, todas las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros votantes del Consejo.

14. De ser necesario, el Presidente adoptará decisiones provisionales de carácter administrativo entre períodos de sesiones en consulta con la secretaria. Posteriormente, el Presidente someterá la decisión o las decisiones a la aprobación del Consejo de conformidad con los procedimientos estipulados en el párrafo 13 *supra*.

15. El Consejo de Dirección podrá adoptar los procedimientos administrativos adicionales necesarios para aplicar el presente Reglamento.

### *Sección IV*

#### *Costos del Consejo de Dirección*

16. Los Miembros del Consejo de Dirección actuarán a título personal y de manera gratuita.

## **CAPÍTULO II LA SECRETARÍA**

### *Sección I Sede y establecimiento*

17. La secretaría, establecida de conformidad con la resolución 7 de la Asamblea de los Estados Partes ICC-ASP/3/Res.7, prestará la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo en el desempeño de su función.

### *Sección II Presentación de informes por la secretaría*

18. La secretaría presentará informes periódicos sobre sus actividades al Consejo.

19. Teniendo en cuenta la independencia de la secretaría, ésta consultará al Secretario de la Corte respecto a todos los asuntos administrativos y jurídicos para los cuales haya recibido la asistencia de la Secretaría de la Corte.

## **PARTE II RECEPCIÓN DE FONDOS**

### **CAPÍTULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

20. El Consejo de Dirección garantizará, por diversos medios, que se den a conocer el Fondo Fiduciario y el sufrimiento de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y cuando se trate de personas físicas, el sufrimiento de sus familias.

21. El Fondo Fiduciario se financiará mediante:

- a) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;
- b) El producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto;
- c) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
- d) Los recursos financieros, distintos de las cuotas, que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo Fiduciario.

### **CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS**

22. El Consejo, en el marco de su informe anual a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, hará un llamamiento anual para obtener contribuciones voluntarias para el Fondo Fiduciario.

23. Con el apoyo de la secretaría, el Consejo establecerá contactos con los gobiernos, las organizaciones internacionales, los particulares, las empresas y otras entidades para solicitar sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario.

24. El Consejo adoptará directrices acerca de cómo solicitar contribuciones financieras de instituciones privadas.

25. El Fondo Fiduciario acusará recibo de todas las contribuciones voluntarias procedentes de las fuentes estipuladas en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 6, y tomará nota de las fuentes y las cantidades recibidas.

26. El Consejo establecerá mecanismos que faciliten la verificación de las fuentes de los fondos recibidos por el Fondo Fiduciario.

27. Las contribuciones voluntarias de los gobiernos no se afectarán. Las contribuciones voluntarias de otras fuentes podrán ser afectadas por el donante hasta el tercio de la contribución para una determinada actividad o proyecto del Fondo Fiduciario en la medida en que la afectación, según la solicitud del donante

- a) beneficie a las víctimas definidas en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y cuando se trate de personas físicas, a sus familias;
- b) no discrimine en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o de otra índole, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, en el entendimiento de que las contribuciones que tengan por objeto prestar asistencia a quienes disfrutan de protección específica según el derecho internacional no se considerarán discriminatorias.

28. En el caso de que una contribución voluntaria se afecte y que la finalidad de la afectación no pueda lograrse, el Consejo asignará la contribución a su Cuenta General con sujeción a la autorización del donante.

29. El Consejo examinará regularmente la naturaleza y nivel de las contribuciones voluntarias a fin de asegurar que se cumplen constantemente las condiciones del párrafo 27.

30. El Consejo rechazará las contribuciones voluntarias

- a) que se consideren de algún modo incompatibles con los fines y las actividades del Fondo Fiduciario;
- b) que se consideren asignadas de manera incompatible con el párrafo 27. Antes de rechazar una contribución de esa índole, el Consejo podrá recabar la decisión del donante para retirar la asignación o cambiarla de manera aceptable;
- c) que afecten a la independencia del Fondo Fiduciario.
- d) cuya asignación conduzca a una distribución manifiestamente desigual de los fondos y bienes disponibles entre los diferentes grupos de víctimas.

**CAPÍTULO III**  
**RECURSOS Y OTRO TIPO DE BIENES RECAUDADOS**  
**MEDIANTE MULTAS O DECOMISOS**

31. El Consejo de Dirección preparará, a instancias de la Sala conforme a la regla 148 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, observaciones por escrito u orales sobre la transferencia de multas o decomisos al Fondo Fiduciario.

32. A instancias de la Presidencia, el Consejo presentará observaciones por escrito u orales sobre el destino o la asignación de los bienes o haberes de conformidad con la regla 221 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

33. El Fondo Fiduciario acusará recibo de todo el dinero y demás bienes recaudados mediante multas o decomisos que se transfieran, por orden de la Corte, al Fondo Fiduciario.

**CAPÍTULO IV**  
**RECURSOS RECAUDADOS MEDIANTE**  
**ÓRDENES DE REPARACIÓN**

34. El Fondo Fiduciario acusará recibo de los recursos recaudados mediante órdenes de reparación y los separará de los recursos restantes del Fondo Fiduciario de conformidad con la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Tomará nota de las fuentes y las cantidades recibidas, junto con las estipulaciones contenidas en la sentencia de la Corte con respecto a la utilización de los fondos.

**CAPÍTULO V**  
**RECURSOS ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA**  
**DE LOS ESTADOS PARTES**

35. En su informe anual a la Asamblea, el Consejo de Dirección podrá sugerir que, además de las cuotas, la Asamblea de los Estados Partes asigne contribuciones financieras o de otro tipo al Fondo Fiduciario.

36. Cuando la Asamblea de los Estados Partes no haya formulado estipulaciones relativas a los usos de las contribuciones financieras o de otra índole distintas de las cuotas, el Fondo Fiduciario podrá asignar esas contribuciones a su cuenta general en beneficio de las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, en beneficio de sus familias.

**CAPÍTULO VI**  
**CUESTIONES OPERACIONALES RELATIVAS**  
**A LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS**

37. La cuenta o las cuentas bancarias del Fondo Fiduciario se abrirán de conformidad con el párrafo 1 de la regla 108 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.

38. El sistema de contabilidad del Fondo Fiduciario permitirá la separación de los fondos para facilitar la recepción de las contribuciones asignadas, los ingresos de las multas y los bienes decomisados que la Corte haya transferido y destinado a un uso específico, o los recursos recaudados mediante órdenes de reparación.

39. Se establecerá un sistema informatizado para realizar el seguimiento, entre otras cosas, de:



- a) Las fuentes de los fondos recibidos conforme a lo estipulado en el párrafo 2 de la resolución 6, incluido el nombre del donante, la localización, la región, la fecha y el importe de la contribución;
- b) Todas las peticiones relativas al destino de determinadas contribuciones, incluida la índole de la petición, y lo que se convino y recibió finalmente;
- c) Todas las promesas recibidas, la fecha y la índole de la promesa, toda medida de seguimiento aplicada por la Corte, y la fecha en que efectivamente se recibieron los fondos;
- d) La separación de los fondos entregados al Fondo Fiduciario sobre la base de las categorías de restricciones aplicables y sobre la base de las restricciones reales;
- e) Todos los recursos que hayan sido atribuidos por el Fondo Fiduciario, clasificados en función de la fuente de los fondos, de la naturaleza de la atribución y del beneficiario o beneficiarios;
- f) La recepción por los beneficiarios de todos los recursos atribuidos, con la indicación de la fecha de atribución, la fecha de recepción por el beneficiario, cuando sea posible, o por la fecha de pago por el donante;
- g) Todos los recursos atribuidos en forma de donaciones a organizaciones. Un programa separado del sistema principal pero vinculado a éste permitirá registrar para cada organización el grupo beneficiario, el objeto de la donación, el importe de la donación, las obligaciones contraídas en virtud del contrato de donación, los plazos para la presentación de informes, la verificación de la terminación de los trabajos y los resultados obtenidos.

40. La secretaría acusará recibo de los recursos que la Asamblea de los Estados Partes decida asignar al Fondo Fiduciario. Tomará nota de las fuentes y de las cantidades recibidas, junto con las condiciones relativas a la utilización de los fondos.

41. El Consejo de Dirección informará a la Corte sobre cualesquiera dificultades o demoras en la recepción de los fondos.

### **PARTE III ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO**

#### **CAPÍTULO I UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS**

##### *Sección I Beneficiarios*

42. Los recursos del Fondo Fiduciario se utilizarán en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas físicas, de sus familias.

*Sección II*  
*Recursos procedentes de multas o decomisos*  
*y de órdenes de reparación*

43. Cuando los recursos procedentes de multas, decomisos u órdenes de reparación se transfieran al Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 o el párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto, o los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Consejo de Dirección determinará la utilización de esos recursos con arreglo a cualesquiera estipulaciones o instrucciones contenidas en esas órdenes, en especial, sobre la definición de los beneficiarios y la naturaleza y el monto de la orden u órdenes.

44. Cuando no haya estipulaciones o instrucciones adicionales que acompañen las órdenes, el Consejo de Dirección podrá determinar la utilización de esos recursos de conformidad con la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, teniendo en cuenta cualesquiera decisiones pertinentes emitidas por la Corte sobre la causa en cuestión y, en especial, las decisiones emitidas con arreglo al párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto y la regla 97 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

45. El Consejo de Dirección podrá solicitar nuevas instrucciones de la Sala pertinente sobre la ejecución de sus órdenes.

46. Los recursos procedentes de las órdenes de reparación sólo podrán utilizarse en beneficio de las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas físicas, de sus familias, afectadas directa o indirectamente por los crímenes cometidos por el condenado.

*Sección III*  
*Otros recursos del Fondo Fiduciario*

47. A los efectos del presente Reglamento, los “otros recursos del Fondo Fiduciario” estipulados en el párrafo 5 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba se refieren a recursos distintos de los recaudados mediante órdenes de reparación, multas o decomisos.

48. Los otros recursos del Fondo Fiduciario se utilizarán en beneficio de las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas físicas, de sus familias, cuando hayan sufrido daños físicos, psicológicos y/o materiales como consecuencia de esos crímenes.

**CAPÍTULO II**  
**EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y**  
**LOS PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO**

*Sección I*  
*Principios generales*

49. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, cuando se trate de personas físicas, a sus familias, así como a sus representantes legales y podrá consultar a cualesquiera expertos competentes u organizaciones especializadas durante la realización de sus actividades y proyectos.

50. A los efectos del presente reglamento, se considerará que el Fondo Fiduciario debe intervenir cuando:

- a) i) el Consejo de Dirección lo considere necesario para la rehabilitación física o psicológica o el apoyo material de las víctimas y sus familiares;
  - y
  - ii) el Consejo haya notificado oficialmente a la Corte su conclusión de emprender las actividades especificadas en el inciso i) y la Sala pertinente de la Corte haya respondido y no haya informado por escrito al Consejo, en el plazo de 45 días desde el recibo de esa notificación, de que una actividad o proyectos específicos, emprendido conforme al párrafo 5 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, predeterminaría toda materia que deba ser determinada por la Corte, incluida la determinación de la competencia según el artículo 19, la admisibilidad según los artículos 17 y 18 o viola la presunción de inocencia contemplada en el artículo 66 o perjudica o es incompatible con los derechos del acusado y con un juicio justo e imparcial.
  - iii) no haya respuesta de la Sala o ésta necesite más tiempo, en cuyo caso podrán celebrarse consultas con el Consejo para acordar una ampliación. De no alcanzarse un acuerdo, la ampliación será de 30 días a partir de la fecha de expiración del plazo especificado en el inciso ii) del apartado a). Tras la expiración del plazo correspondiente, y a menos que la Sala haya indicado lo contrario sobre la base de los criterios que figuran en el inciso ii) del apartado a), el Consejo podrá proceder con las actividades especificadas.
- b) la Corte dicte una orden de reparación contra un condenado y ordene que el importe de ésta se deposite en el Fondo Fiduciario o se pague por conducto del mismo, de conformidad con los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

## *Sección II*

### *Proyección exterior*

51. Una vez haya intervenido el Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 50, el Presidente del Consejo de Dirección podrá emitir un comunicado por conducto de su secretaria o la Secretaría de la Corte, según proceda.

52. El comunicado podrá indicar la base de las actividades y proyectos del Fondo de conformidad con el párrafo 50 y aportar información adicional, según sea necesario. Se podrá adjuntar al comunicado una petición de contribuciones voluntarias.

53. El Consejo de Dirección podrá participar en cualesquiera campañas de proyección exterior e información que estime necesarias para recaudar contribuciones voluntarias. El Consejo de Dirección podrá pedir la asistencia del Secretario de la Corte en este sentido.

*Sección III*  
*Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario impulsados*  
*por una decisión de la Corte*

54. Cuando la Corte decrete que una orden de reparación contra un condenado se deposite en el Fondo Fiduciario o que se pague por conducto del mismo de conformidad con los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la secretaría preparará un proyecto de plan para ejecutar la orden de la Corte, que deberá aprobar el Consejo de Dirección.

55. Con sujeción a la orden de la Corte, el Fondo Fiduciario tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores al determinar la naturaleza y/o monto de las órdenes de reparación: la índole de los crímenes, los daños específicos infligidos a las víctimas y la índole de las pruebas presentadas para justificar esos daños, así como el tamaño y la ubicación de los grupos de beneficiarios.

56. El Consejo de Dirección determinará la conveniencia de complementar los recursos recaudados mediante órdenes de reparación con “otros recursos del Fondo” y asesorará a la Corte en consecuencia. Sin perjuicio de sus actividades mencionadas en el apartado 1 del párrafo 50, el Consejo de Dirección realizará todos los esfuerzos razonables para gestionar el Fondo teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar los recursos suficientes para complementar los pagos en concepto de reparación, conforme a los párrafos 3 y 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y teniendo especialmente en cuenta el procedimiento judicial en curso que pueda dar lugar a esas órdenes.

57. El Fondo Fiduciario someterá a la aprobación de la Sala pertinente, por conducto del Secretario de la Corte, el proyecto de plan de ejecución y consultará a la Sala pertinente, según proceda, sobre cualesquiera cuestiones que pudieran plantearse en conexión con la ejecución de la orden.

58. El Fondo Fiduciario pondrá al día a la Sala pertinente sobre los progresos realizados en la ejecución de la orden, de conformidad con la sentencia de la Sala. Al cierre del período de ejecución, el Fondo Fiduciario presentará un texto final y un informe financiero a la Sala pertinente.

**CAPÍTULO III**  
**INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES A LAS VÍCTIMAS**  
**CON ARREGLO AL PÁRRAFO 2 DE LA REGLA 98**

*Sección I*  
*Casos en que la Corte identifica a cada beneficiario*

59. Cuando la Corte decrete que se deposite en el Fondo Fiduciario el monto de una orden de reparación dictada contra una persona declarada culpable de conformidad con el párrafo 2 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución facilitará los nombres y la ubicación de las víctimas a las que se aplica la orden, cuando se conozcan (y con sujeción a criterios de confidencialidad), cualesquiera procedimientos que el Fondo Fiduciario tenga intención de emplear para recopilar la información detallada que falte y los métodos de desembolso.

*Sección II*  
*Casos en que la Corte no identifica a los beneficiarios*

60. Cuando se desconozcan los nombres y/o la ubicación de las víctimas, o cuando el número de las víctimas sea tal que resulte imposible o impracticable para la secretaría identificarlas con precisión, la secretaría facilitará todos los datos demográficos y estadísticos pertinentes sobre el grupo de víctimas, tal como se defina en la orden de la Corte, y enumerará opciones para determinar la información que falte que se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección.

61. Estas opciones incluirán:

- a) el uso de datos demográficos para identificar a los miembros del grupo de beneficiarios; y/o:
- b) actividades selectivas de proyección exterior destinadas al grupo de beneficiarios para invitar a todo posible individuo del grupo que todavía no hubiera sido identificado mediante el proceso de reparaciones a que se dé a conocer al Fondo Fiduciario y, cuando fuese necesario, estas actividades podrían emprenderse en colaboración con los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales. El Consejo de Dirección podrá fijar plazos razonables para el recibo de comunicaciones, teniendo en cuenta la situación y la ubicación de las víctimas.
- c) La secretaría podrá consultar a las víctimas o a sus representantes jurídicos y a las familias de cada víctima, así como a las personas interesadas, los Estados interesados y cualesquiera expertos u organizaciones especializadas competentes, al formular esas opciones.

*Sección III*  
*Verificación*

62. La secretaría verificará que toda persona que se identifique al Fondo Fiduciario pertenece realmente al grupo de beneficiarios, de conformidad con los principios establecidos en la orden de la Corte.

63. Con sujeción a cualesquiera estipulaciones contenidas en la orden de la Corte, el Consejo de Dirección determinará el grado de certeza de la verificación, teniendo en cuenta la situación actual del grupo de beneficiarios y las pruebas disponibles.

64. El Consejo de Dirección aprobará la lista final de beneficiarios.

65. Teniendo en cuenta la situación urgente de los beneficiarios, el Consejo de Dirección podrá decidir que se instituyan procedimientos de verificación y desembolso escalonados o prioritarios. En esos casos, el Consejo de Dirección podrá dar prioridad a un subgrupo determinado de víctimas en sus procedimientos de verificación y desembolso.

*Sección IV*  
*Pago del monto de las órdenes de reparación*

66. El Fondo Fiduciario determinará las modalidades para el pago del monto de las órdenes de reparación a los beneficiarios, teniendo en cuenta su situación y ubicación actuales.

67. El Fondo Fiduciario podrá recurrir a intermediarios para facilitar el desembolso del pago de las órdenes de reparación, según sea necesario, cuando esto permita un mayor acceso al grupo de beneficiarios y no se creen conflictos de interés. Entre los intermediarios podrán figurar los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales que colaboren estrechamente con los grupos de beneficiarios.

68. La secretaría establecerá procedimientos para verificar que los beneficiarios hayan recibido el monto de las órdenes, tras la ejecución de un programa de pagos. Los beneficiarios deberán acusar recibo de la orden por escrito o por otros medios de identificación, y estos acuses de recibo serán conservados por la secretaría. Deberían realizarse verificaciones esporádicas y un seguimiento suplementarios de la recepción del monto de las órdenes a fin de evitar dificultades imprevistas o la posibilidad de fraudes o corrupción.

**CAPÍTULO IV**  
**INDEMNIZACIONES COLECTIVAS A LAS VÍCTIMAS**  
**CONFORME AL PÁRRAFO 3 DE LA REGLA 98**

69. Cuando la Corte decrete que el pago de la orden de reparación dictada contra una persona reconocida culpable se efectúe por conducto del Fondo Fiduciario y que debido al número de las víctimas y al alcance, las formas y las modalidades de la reparación sea más aconsejable una indemnización colectiva, de conformidad con el párrafo 3 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución establecerá la naturaleza exacta de la indemnización o indemnizaciones colectivas, cuando no los haya ya especificado la Corte, así como los métodos para su ejecución. Las decisiones tomadas a este respecto deberán ser aprobadas por la Corte.

70. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, cuando se trate de personas naturales, a sus familias, así como a sus representantes jurídicos, y a todo experto u organización competentes respecto a la naturaleza de las indemnizaciones colectivas y los métodos para su ejecución.

71. El Fondo Fiduciario podrá identificar intermediarios o asociados o solicitar propuestas para la ejecución de la orden de reparación.

72. La secretaría deberá establecer procedimientos para supervisar las indemnizaciones colectivas.

**CAPÍTULO V**  
**INDEMNIZACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL,**  
**INTERNACIONAL O NACIONAL CONFORME AL PÁRRAFO 4**  
**DE LA REGLA 98**

73. Cuando la Corte decrete que el monto de una orden de reparación dictada contra un condenado sea pagado por conducto del Fondo Fiduciario a una organización

intergubernamental, internacional o nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución deberá estipular, cuando no lo haya ya especificado la Corte,

- a) la organización u organizaciones pertinentes y un resumen de sus conocimientos especializados;
- b) una lista de las funciones específicas que la organización u organizaciones pertinentes deba o deban ejercer en cumplimiento de la orden de la Corte;
- c) un memorando de entendimiento y/u otras condiciones contractuales entre el Consejo de Dirección y la organización u organizaciones concernidas en el que se especifiquen las funciones y las responsabilidades así como las actividades de supervisión y control.

74. La secretaría supervisará la labor de la organización u organizaciones concernidas en cumplimiento de las sentencias de la Corte, con sujeción a las actividades de supervisión general de la Corte.

75. Las disposiciones que se refieran a las indemnizaciones individuales a las víctimas, conforme al párrafo 2 de la regla 98, y a las indemnizaciones colectivas, conforme al párrafo 3 de la regla 98, se aplicarán *mutatis mutandis* a los procedimientos del Consejo para la puesta en práctica de la regla 98 y el párrafo 4, según corresponda, en función de si la Corte ha indicado que el pago de la indemnización es individual o colectivo.

#### **PARTE IV EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN**

76. El Consejo de Dirección presentará un informe anual por escrito sobre las actividades del Fondo Fiduciario al Comité de Presupuesto y Finanzas y al Auditor Externo y la Asamblea de los Estados Partes, por conducto de su Presidente.

77. Asimismo, el Consejo de Dirección presentará:

- a) el proyecto de presupuesto de la Secretaría para su examen por el Comité de Presupuesto y Finanzas; y
- b) las cuentas y los estados financieros del Fondo Fiduciario para su examen por el Auditor Externo.

#### **PARTE V DISPOSICIONES FINALES**

##### **CAPÍTULO I ENMIENDAS**

78. Las enmiendas del presente Reglamento podrán ser propuestas por un Estado Parte, la Corte o el Consejo de Dirección. Todas las propuestas de enmienda del presente Reglamento requerirán la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

**CAPÍTULO II**  
**ENTRADA EN VIGOR**

79. Este Reglamento, y las enmiendas que se decida introducir en el mismo, entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes.

---